

Luarca.	Puertollano.
Llanes.	Vélez-Málaga
Osuna.	Vitoria (masculino).
Ponferrada.	

Secciones Delegadas

Madrid, «Simancas», femenino.

10) INGLÉS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Albacete (masculino).	Huesca.
Albacete (femenino).	Lérida.
Almería (masculino).	Madrid, «Cervantes».
Almería (femenino).	Orense (masculino).
Arrecife de Lanzarote.	Orense (femenino).
Cáceres.	Palencia.
Ceuta.	Soria.
Ciudad Real (femenino).	Teruel.
Gerona.	Vitoria (femenino).
Huelva.	Zamora (masculino).

11) ALEMÁN

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Cádiz (masculino).	Córdoba (masculino).
--------------------	----------------------

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Centros Nacionales de Enseñanza Media de las asignaturas y Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 53 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Convocatoria.*—Se convoca a oposición libre la provisión de las plazas vacantes de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés.

Sólo podrá ser alterada la relación de vacantes con el fin de sustituir, antes de la elección de plazas, las de un Centro de nueva creación, cuya apertura se aplazará por fuerza mayor, por las de otro Centro de nueva creación que pueda funcionar con normalidad.

Segundo.—*Deberes y derechos.*—Quiénes obtengan las plazas tendrán los deberes y los derechos de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas respectivas, quedarán sujetos a los Reglamentos del Ministerio, especialmente a lo relativo al deber de residencia, la de permanencia en la plaza (Decreto número 1154/1961) y a la organización y al horario de trabajo docente, y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Tercero.—*Normas aplicables.*—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y, en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y, de modo supletorio, por las normas que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto.—*Aspirantes.*—Para concurrir a la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

5.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

- a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Francés e Inglés.

Los licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pe-

dagogia podrán concurrir a las oposiciones en las mismas condiciones que los licenciados en otra sección de la misma Facultad, sin que les afecte limitación alguna por razón de las disposiciones a que se hubiesen acogido para su ingreso en ella.

b) El de Licenciado en Ciencias para las de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las plazas de Dibujo, el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes si el interesado empezó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además el de Bachiller Superior si comenzó tales estudios en el año académico 1960-1961 o posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 765/1965, de 25 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

6.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

7.ª No haber sido excluido el de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones Públicas.

9.ª Comprometerse a prestar, como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento de los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado decimonoveno de esta convocatoria.

10. Las condiciones especiales, en su caso, a que se refiere el apartado vigésimo cuarto de esta convocatoria: «Nihil Obstat» para los eclesiásticos y Servicio Social para las mujeres.

Quinto.—*Cumplimiento de las condiciones.*—Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la Licenciatura o del Profesorado de Dibujo habrá de entenderse referido al momento que se celebra el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

Los demás requisitos habrán de entenderse referidos al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según lo dispuesto en el artículo sexto número tres del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Sexto.—*Instancias y documentos anejos.*—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte en la oposición. Sólo serán admitidas las instancias que se ajusten al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Recibo expedido por la Sección de Cajas especiales del Ministerio de Educación y Ciencia que acredite que ha sido abonada la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959); y

c) Recibo expedido por la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento que acredite el abono de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Séptimo.—*Plazo de presentación.*—La instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, deberá tener entrada en la Sección del Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los otros Centros mencionados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La admisión terminará a la una de la tarde del próximo día 12 de agosto.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo directamente en la Sección de Cajas especiales y Habilitación citadas o por giro postal o telegráfico dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos o por giro en que no se haga constar expresamente:

- a) El nombre y dos apellidos del opositor.
- b) La denominación de asignatura; y
- c) Que se trata de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Enseñanza Media.

Octavo.—*Lista de aspirantes.*—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 15 de septiembre próximo la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter de provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Noveno.—*Tribunales.*—La oposición para todas las plazas de cada asignatura será juzgada por un solo Tribunal de cinco jueces designados por el Ministerio.

El Presidente y otros dos Jueces deberán ser catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores adjuntos numerarios de estos Institutos.

Deberán pertenecer todos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso, los que falten serán elegidos entre los Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios de Institutos, según corresponda, que sean competentes en la materia.

El Ministerio designará del mismo modo el Tribunal suplente para cada asignatura.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores adjuntos que formen parte del mismo.

La composición de los Tribunales será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 20 de septiembre próximo.

Décimo.—*Renuncia de Jueces y caducidad de su designación.* El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una Comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal no constituya éste antes del día 20 de octubre próximo.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituirse el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Undécimo.—*Ejercicios (normas comunes).*—Los ejercicios de oposición serán tres:

1.º Ejercicio escrito: El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte del cuestionario a que se refiere el apartado decimotercero de esta Orden.

Los opositores no deberán presentar Memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitirse a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados, firmados, los pliegos escritos, se dará lectura a ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en el apartado decimoséptimo, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricado por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en esta sesión serán cerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor y se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

2.º Ejercicio oral: El segundo consistirá en la exposición de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros y apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal el índice de las fuentes de información utilizadas.

3.º Ejercicio práctico: El tercer ejercicio tendrá carácter de práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas señaladas y publicadas por el Tribunal.

Duodécimo.—*Ejercicios (normas especiales):*

a) En las oposiciones a plazas de Griego y Latín el primer ejercicio será el práctico, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico sacado a suerte entre varios que el Tribunal presente y en la traducción inversa de un texto de español adecuado.

b) En las oposiciones a plazas de idiomas modernos el ejercicio escrito y oral serán desarrollados íntegramente en el idioma a que la oposición se refiera.

c) En las de Dibujo el ejercicio oral consistirá en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra, y el práctico será determinado por el Tribunal, inspirándose en lo posible en las reglas que señaló la Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decimotercero.—*Cuestionario.*—El ejercicio escrito y oral de cada asignatura se ajustará a los cuestionarios publicados por la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Decimocuarto.—*Normas para el ejercicio práctico.*—El Tribunal redactará con la debida antelación las normas a que de-

berá ajustarse el ejercicio práctico, a fin de que estén a disposición de los opositores el día 15 de junio próximo.

Decimoquinto.—*Lugar y época de celebración.*—Todos los ejercicios de las oposiciones tendrán lugar en Madrid, la presentación de los opositores y el inmediato comienzo de los ejercicios deberán tener lugar en primera decena del mes de diciembre próximo y desarrollándose hasta el final sin aplazamientos.

Decimosexto.—*Declaración de título.*—En el acto colectivo de su presentación ante el Tribunal el Presidente requerirá a cada opositor para que declare de modo expreso y sin reservas que posee ya el título académico a que se refiere el apartado cuarto de esta convocatoria o que se encuentre en condiciones legales de obtenerlo por haber alcanzado la aprobación de todos los estudios y exámenes necesarios al efecto. El Presidente prevendrá a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiese totalmente a la realidad.

El aspirante que no haga aquella declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

En el acto correspondiente a la presentación de los opositores se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión, si los hubiere, y las demás incidencias.

Decimoséptimo.—*Orden de actuación de los aspirantes.*—En el acto de presentación de los opositores el Tribunal determinará por sorteo cuál de ellos actuará en primer lugar en los ejercicios que no se realicen simultáneamente.

A continuación irán actuando quienes les sigan en la relación por orden de presentación de las instancias y tras el último de esta relación, el primero y los que sigan a éste hasta el anterior designado por el sorteo.

Decimooctavo.—*Reclamación en el transcurso de los ejercicios.* Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación el Tribunal suspenderá la práctica de los ejercicios al finalizar la sesión hasta resolver dicha reclamación, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente ésta o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecorrible, sin perjuicio de que los interesados cuanto estimen procedente, caso de impugnación de la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Decimonoveno.—*Exclusión por carencia de requisitos.*—Antes de comenzar los ejercicios el Tribunal advertirá a los opositores de la responsabilidad en que incurrirían si efectuasen los ejercicios a sabiendas de faltarles alguno de los requisitos legales.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá recurrir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, lo excluirá de aquélla, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará en el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 16) (artículo 21 del citado Decreto).

Vigésimo.—*Otras facultades del Tribunal.*—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y no que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Vigésimo primero.—*Calificación de los ejercicios.*—Al final de cada ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos sobre la aprobación o eliminación de los opositores que hayan actuado.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la Resolución que los nombra.

Tan pronto como se haya realizado la votación en Secretaría fijará en el tablón de anuncios la lista de aprobados.

Vigésimo segundo.—*Propuesta de nombramiento.*—Después de calificados todos los ejercicios de la oposición mediante las tres votaciones respectivas, el Tribunal formulará la lista definitiva de los aspirantes aprobados por el orden alcanzado en una cuarta votación, que tendrá lugar con este fin. El orden de emisión de votos será el mismo establecido en el apartado anterior y el acuerdo será adoptado por mayoría.

El número de los que figuren en la lista definitiva no podrá exceder del de plazas anunciadas.

La elección de plazas, que sólo podrá recaer sobre las que aparezcan en la convocatoria, se ajustará a las normas del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

En el mismo día en que la elección tenga lugar, el Tribunal

redactará la propuesta de nombramiento para las plazas elegidas, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Vigésimo tercero.—*Documentos complementarios comunes.*—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la elección de plazas, todos los opositores habrán de presentar en cualquiera de las oficinas mencionadas en el apartado séptimo, párrafo primero, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico especialista en Tisiología con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos y físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado:

- a) Por un testimonio notarial.
- b) Por una «Orden supletoria».
- c) Por la certificación académica de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al resguardo o certificación de haber abonado la tasa para expedición del título.
- d) Por fotocopia compulsada con el original y acreditada con la firma legible del Secretario del Centro que la verifique, uniéndolo a ella el resguardo de la tasa por compulsas.

Número 6. Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 7. Declaración jurada por la que el interesado se compromete servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios Básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Movimiento, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Profesor adjunto numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas por Resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números 2 y 6 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación, y los números 3 y 4 con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Vigésimo cuarto.—*Documentos especiales:*

Número 8. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo del Concordato de la Santa Sede.

Número 9. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Número 10. Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

Número 11. Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14. Los ex cautivos por la causa nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo quinto.—*Funcionarios públicos.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos (ya demostrados para obtener su anterior nombramiento), debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios. Los que no se le hubieran exigido para su anterior nombramiento tendrán que probarlos como los demás aspirantes.

Vigésimo sexto.—*Propuesta adicional.*—Quienes dentro del plazo indicado en el apartado vigésimo tercero, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para rectificar la relación de plazas elegidas, si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Se cumplirá también lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de que alguno de los opositores que hayan obtenido votación favorable para pasar a la elección de plaza desista de su derecho con anterioridad a dicha elección, mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie a que se le adjudique plaza e igualmente cuando un opositor aprobado manifieste, dentro del plazo de presentación de documentos, su decisión de no presentarlos, renunciando a la plaza elegida.

Vigésimo séptimo.—*Inhabilitación.*—El aspirante que actuase o pretendiese actuar en las oposiciones a sabiendas de que carece de alguno de los requisitos, aparte de las sanciones penales y administrativas de que fuera objeto por su conducta, quedará inhabilitado para acudir a oposiciones a cátedras o plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante diez años.

Vigésimo octavo.—*Antigüedad y orden de colocación en el Cuerpo.*—Quienes sean nombrados Profesores adjuntos numerarios en virtud de esta oposición tendrán en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales la antigüedad correspondiente al día de la Orden ministerial de su nombramiento y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, ateniéndose al orden de prioridad que estableció el Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vigésimo noveno.—*Toma de posesión.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga, concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Trigésimo.—*Recurso.*—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, octavo y undécimo del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Trigésimo primero.—*Nombramiento en comisión.*—Si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no pudiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los centros de nueva creación, por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio lo destinará en Comisión como Profesor adjunto numerario para dar clase de su asignatura en cualquier Centro oficial o adoptado por el Estado, situado en la calidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiera obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1966.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MODELO DE INSTANCIA

OPOSICIONES A PLAZAS DE PROFESORES ADJUNTOS NUMERARIOS DE CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Asignatura:

Ilmos. Sres.:

Giros postales o telegráficos

Número por 60 pesetas.

Número por 75 pesetas.

Don, natural de, de años de edad, en posesión del documento de identidad número y con domicilio en a V. I. tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en las oposiciones indicadas en la presente instancia, las cuales fueron convocadas por Orden de 19 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de),

SUPLICA a V. I. se digne ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a cuyo fin declara bajo su responsabilidad que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria y acompaña un recibo de la Sección de Cajas Especiales, que acredita haber abonado las 60 pesetas por formación de expediente, y otro justificante del pago de 75 pesetas abonado en la Habilitación General correspondiente a derechos de examen.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.
Madrid a de de 1966.

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

NOTA.—Los opositores que no acompañen los recibos a sus instancias deberán reseñar al margen de éstas los datos referentes a los giros postales o telegráficos remitidos.

CALENDARIO DE LAS OPOSICIONES A CATEDRAS DE INSTITUTOS, CONVOCADAS POR ORDEN DE 2 DE JULIO DE 1966

12 de agosto de 1966	Fin del plazo de admisión de instancias, a las trece horas.
15 de septiembre de 1966	Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las listas provisionales de opositores admitidos.
20 de septiembre de 1966	Publicación de los Tribunales en el «Boletín Oficial del Estado».
3 de octubre de 1966	Fin del plazo de reclamaciones contra las listas provisionales.
3 de octubre de 1966	Fin del plazo para renuncia de los Jueces de los Tribunales.
15 de octubre de 1966	Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la confirmación definitiva de las listas de opositores admitidos.
20 de octubre de 1966	Constitución de los Tribunales.
31 de octubre de 1966	Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas de ejercicio práctico y convocatoria de los opositores.
1.ª decena de diciembre de 1966	Presentación de los opositores ante los Tribunales y comienzo de los ejercicios.

A N E J O

1) *Filosofía*

1. Andújar.
2. Cartagena.
3. Castellón de la Plana (m.).
4. Figueras.
5. Huesca.
6. Jaca.
7. Játiva.
8. Jerez de la Frontera.
9. Ubeda.

2) *Griego*

1. Albaida.
2. Andújar.
3. Antequera.
4. Baeza.
5. Cabra.
6. Cuencá (m.).
7. Lorca.
8. Melilla. 1.^a esp.
9. Orense (f.).
10. Pamplona (f.).

3) *Latín*

1. El Ferrol del Caudillo (m.).
2. Mieres.
3. Ponferrada.
4. Reus.
5. Torrelavega.
6. Sección Delegada de Badalona (m.).
7. Sección Delegada de Castro-Urdiales.
8. Sección Delegada de Crevillente.
9. Sección Delegada de El Palmar.
10. Sección Delegada de Fabero.
11. Sección Delegada de Guadix.
12. Sección Delegada de Hellín.
13. Sección Delegada de Huelva.
14. Sección Delegada de Igualada.
15. Sección Delegada de La Coruña (f.).
16. Sección Delegada de Madrid. «Santamarca».
17. Sección Delegada de Oñate.

4) *Lengua y Literatura españolas*

1. Albaida.
2. Alicante (f.), 2.^a
3. Antequera.
4. Badajoz (m.), 2.^a
5. Barcelona, «I. I. de Aragón», 2.^a
6. Cabra.
7. Castellón de la Plana (f.).
8. Figueras.
9. Huesca.
10. Jaén (m.), 1.^a
11. Jerez de la Frontera.
12. Las Palmas (m.), 2.^a
13. Lugo (f.), 2.^a
14. Mahón, 2.^a esp.
15. Málaga (f.), 2.^a
16. Melilla.
17. Mieres.
18. Osuna.
19. Pamplona (f.), 2.^a
20. Pontevedra (f.), 2.^a
21. Salamanca (m.), 1.^a
22. Seo de Urgel.
23. Zamora (f.), 2.^a
24. Sección Delegada de Alcoy.
25. Sección Delegada de Archena.
26. Sección Delegada de Badalona (f.).
27. Sección Delegada de Basauri (m.).
28. Sección Delegada de Beniaján.
29. Sección Delegada de Candás.
30. Sección Delegada de Castro-Urdiales.
31. Sección Delegada de Crevillente.
32. Sección Delegada de Cuevas de Almansora.
33. Sección Delegada de Fabero.
34. Sección Delegada de Guecho (m.).
35. Sección Delegada de Hellín.
36. Sección Delegada de La Coruña (f.).
37. Sección Delegada de Las Palmas de Gran Canaria.
38. Sección Delegada de León (m.).
39. Sección Delegada de Madrid, «Santamarca» (f.).
40. Sección Delegada de Onda.
41. Sección Delegada de Oñate.
42. Sección Delegada de Ronda.
43. Sección Delegada de Sanlúcar de Barrameda.
44. Sección Delegada de Sevilla (f.).

5) *Geografía e historia*

1. Algeciras, 2.^a
2. Andújar, 1.^a
3. Andújar, 2.^a
4. Antequera, 2.^a
5. Aranda de Duero, 2.^a
6. Badajoz (f.), 1.^a
7. Baracaldo, 2.^a
8. Béjar, 2.^a
9. Burgos (m.), 2.^a
10. Cabra, 1.^a
11. Cabra, 2.^a
12. Cádiz (f.), 1.^a
13. Ciudad Real (f.), 1.^a
14. Cuenca (m.), 1.^a
15. El Ferrol del Caudillo (m.), 2.^a
16. Ecija, 2.^a
17. El Entrego (m.), 2.^a
18. Gijón (f.), 2.^a
19. Guernica, 1.^a
20. Irún, 1.^a
21. La Línea de la Concepción, 1.^a
22. Lúcar, 2.^a
23. Mahón, 2.^a
24. Mérida, 2.^a
25. Orense (m), 2.^a
26. Orense (f), 2.^a
27. Palencia, 2.^a
28. Palma de Mallorca (f.), 2.^a
29. Sama de Langreo, 2.^a
30. Santa Cruz de la Palma, 2.^a
31. Sevilla, «Murillo», 2.^a
32. Talavera de la Reina, 1.^a
33. Valdepeñas, 1.^a
34. Sección Delegada de Adra.
35. Sección Delegada de Aguilar de la Frontera.
36. Sección Delegada de Aguilas.
37. Sección Delegada de Alcantarilla.
38. Sección Delegada de Alcoy.
39. Sección Delegada de Alquerías.
40. Sección Delegada de Badalona (m.).
41. Sección Delegada de Badalona (f.).
42. Sección Delegada de Basauri (m.).
43. Sección Delegada de Beniaján.
44. Sección Delegada de Bollullos Par del Condado.
45. Sección Delegada de Bujalance.
46. Sección Delegada de Candás.
47. Sección Delegada de Cantoria.
48. Sección Delegada de Castro-Urdiales.
49. Sección Delegada de Crevillente.
50. Sección Delegada de Cuevas de Almansora.
51. Sección Delegada de El Palmar.
52. Sección Delegada de Fabero.
53. Sección Delegada de Guadix.
54. Sección Delegada de Guecho (m.).
55. Sección Delegada de Guecho (f.).
56. Sección Delegada de Hellín.
57. Sección Delegada de Huelva.
58. Sección Delegada de Huéscar.
59. Sección Delegada de La Solana.
60. Sección Delegada de Las Palmas de Gran Canaria.
61. Sección Delegada de León (f.).
62. Sección Delegada de Lucena.
63. Sección Delegada de Madrid «Santamarca» (m.).
64. Sección Delegada de Madridejos.
65. Sección Delegada de Molina de Segura.
66. Sección Delegada de Onda.
67. Sección Delegada de Pozoblanco.
68. Sección Delegada de Santomera.
69. Sección Delegada de Villalba de Lugo.

6) *Matemáticas*

1. Algeciras, 2.^a
2. Almería (f.), 2.^a
3. Antequera, 1.^a
4. Aranda de Duero, 2.^a
5. Badajoz (m.), 1.^a
6. Barcelona, «Verdguer», 2.^a
7. Béjar, 2.^a
8. Calatayud, 2.^a
9. Ciudad Real (f.), 1.^a
10. Cuenca (m.), 2.^a
11. Guernica, 2.^a
12. Ibiza, 2.^a
13. Jaca, 2.^a
14. Irún, 1.^a
15. Játiva, 2.^a

16. La Línea de la Concepción, 2.^a
17. Lorca, 2.^a
18. Lúcar, 1.^a
19. Lugo (m.), 2.^a
20. Peñarroya-Pueblonuevo, 2.^a
21. Ponferrada, 1.^a
22. Sagunto, 1.^a
23. Talavera de la Reina, 1.^a
24. Teruel, 1.^a
25. Teruel, 2.^a
26. Tortosa, 2.^a
27. Valdepeñas, 2.^a
28. Sección Delegada de Adra.
29. Sección Delegada de Aguilar de la Frontera.
30. Sección Delegada de Aguilas.
31. Sección Delegada de Alcázar de San Juan.
32. Sección Delegada de Alcoy.
33. Sección Delegada de Alquerías.
34. Sección Delegada de Badaiona (m.).
35. Sección Delegada de Badalona (f.).
36. Sección Delegada de Basauri (f.).
37. Sección Delegada de Beniaján.
38. Sección Delegada de Berja.
39. Sección Delegada de Castro-Urdiales.
40. Sección Delegada de Crevillente.
41. Sección Delegada de El Palmar.
42. Sección Delegada de Fabero.
43. Sección Delegada de Guadix.
44. Sección Delegada de Guecho (f.).
45. Sección Delegada de Huelva.
46. Sección Delegada de Igualada.
47. Sección Delegada de La Coruña (mixta).
48. Sección Delegada de La Solana.
49. Sección Delegada de Las Palmas de Gran Canaria.
50. Sección Delegada de León (f.).
51. Sección Delegada de Loja.
52. Sección Delegada de Lucena.
53. Sección Delegada de Madrid, «Santamarca» (m.).
54. Sección Delegada de Monforte de Lemos.
55. Sección Delegada de Pozoblanco.
56. Sección Delegada de Sanlúcar de Barrameda.
57. Sección Delegada de Santomera.
58. Sección Delegada de Tomelloso.
59. Sección Delegada de Zafra.

7) *Física y Química*

1. Bilbao (m.).
2. Córdoba (m.).
3. Ibiza.
4. Osuna.
5. Toledo.
6. Sección Delegada de Aguilar de la Frontera.
7. Sección Delegada de Aguilas.
8. Sección Delegada de Beniaján.
9. Sección Delegada de Bollullos Par del Condado.
10. Sección Delegada de Bujalance.
11. Sección Delegada de Candás.
12. Sección Delegada de Cantoria.
13. Sección Delegada de Castro-Urdiales.
14. Sección Delegada de Cuevas del Almansora.
15. Sección Delegada de Fabero.
16. Sección Delegada de Guadix.
17. Sección Delegada de Guecho (f.).
18. Sección Delegada de Huelva.
19. Sección Delegada de Huéscar.
20. Sección Delegada de Jerez de los Caballeros.
21. Sección Delegada de La Coruña (f.).
22. Sección Delegada de León (m.).
23. Sección Delegada de Madrid, «Santamarca» (f.).
24. Sección Delegada de Puente Genil.
25. Sección Delegada de Santomera.
26. Sección Delegada de Sevilla (f.).

8) *Ciencias Naturales*

1. Albacete (f.).
2. Alicante (f.).
3. Andújar.
4. Aranda de Duero.
5. Calatayud.
6. Ecija.
7. Guernica.

8. Jaca.
9. Mérida.
10. Peñarroya-Pueblonuevo.
11. Sección Delegada de Adra.
12. Sección Delegada de Aguilar de la Frontera.
13. Sección Delegada de Aguilas.
14. Sección Delegada de Alcázar de San Juan.
15. Sección Delegada de Alquerías.
16. Sección Delegada de Archena.
17. Sección Delegada de Badalona (m.).
18. Sección Delegada de Badalona (f.).
19. Sección Delegada de Basauri (m.).
20. Sección Delegada de Beniján.
21. Sección Delegada de Berja.
22. Sección Delegada de Bollullas Par del Condado.
23. Sección Delegada de Candas.
24. Sección Delegada de Cantoria.
25. Sección Delegada de Castro-Urdiales.
26. Sección Delegada de Crevillente.
27. Sección Delegada de Cuevas de Almanzora.
28. Sección Delegada de Denia.
29. Sección Delegada de El Palmar.
30. Sección Delegada de Fabero.
31. Sección Delegada de Guadix.
32. Sección Delegada de Guecho (m.).
33. Sección Delegada de Hellín.
34. Sección Delegada de Huelva.
35. Sección Delegada de Huéscar.
36. Sección Delegada de Igualada.
37. Sección Delegada de Jerez de los Caballeros.
38. Sección Delegada de Las Palmas de Gran Canaria.
39. Sección Delegada de Loja.
40. Sección Delegada de Lucena.
41. Sección Delegada de Madrid. «Simancas» (m.).
42. Sección Delegada de Madridejos.
43. Sección Delegada de Molina de Segura.
44. Sección Delegada de Monforte de Lemos.
45. Sección Delegada de Onda.
46. Sección Delegada de Oñate.
47. Sección Delegada de Reinosa.
48. Sección Delegada de Sanlúcar de Barrameda.

49. Sección Delegada de Santomera.
50. Sección Delegada de Villalba de Lugo.
51. Sección Delegada de Zafra.

9) Dibujo

1. Albaida.
2. Almería (f.).
3. Antequera.
4. Badajoz (f.).
5. Cuenca (m.).
6. Elche.
7. Figueras.
8. Mérida.
9. Mieres.
10. Peñarroya-Pueblonuevo.
11. Plasencia.
12. Reus.
13. Talavera de la Reina.
14. Tarragona.
15. Tortosa.
16. Sección Delegada de Badalona (m.).
17. Sección Delegada de Beniján.
18. Sección Delegada de Berja.
19. Sección Delegada de Cantoria.
20. Sección Delegada de Castro-Urdiales.
21. Sección Delegada de Crevillente.
22. Sección Delegada de El Palmar.
23. Sección Delegada de Fabero.
24. Sección Delegada de Guecho (m.).
25. Sección Delegada de Huéscar.
26. Sección Delegada de Igualada.
27. Sección Delegada de La Coruña (f.).
28. Sección Delegada de Las Palmas de Gran Canaria.
29. Sección Delegada de Madridejos.
30. Sección Delegada de Santomera.
31. Sección Delegada de Torrepatete.
32. Sección Delegada de Villalba de Lugo.

10) Francés

1. Albacete (f.).
2. Almería (m.).
3. Avilés.
4. Cádiz (m.).
5. Córdoba (f.).
6. Cuenca (m.).
7. Guernica.
8. Ubeda.
9. Yecla.

10. Sección Delegada de Adra.
11. Sección Delegada de Alcantarilla.
12. Sección Delegada de Alcoy.
13. Sección Delegada de Badalona (m.).
14. Sección Delegada de Basauri (m.).
15. Sección Delegada de Beniján.
16. Sección Delegada de Bollullas Par del Condado.
17. Sección Delegada de Bujalance.
18. Sección Delegada de Cantoria.
19. Sección Delegada de Castro-Urdiales.
20. Sección Delegada de Crevillente.
21. Sección Delegada de El Palmar.
22. Sección Delegada de Fabero.
23. Sección Delegada de Guadix.
24. Sección Delegada de Guecho (m.).
25. Sección Delegada de Huelva.
26. Sección Delegada de Igualada.
27. Sección Delegada de La Solana.
28. Sección Delegada de Madrid. «Santamarca» (f.).
29. Sección Delegada de Monforte de Lemos.
30. Sección Delegada de Onda.
31. Sección Delegada de Pozoblanco.
32. Sección Delegada de Puente Genil.
33. Sección Delegada de Santomera.

11) Inglés

1. Albaida.
2. Almería (f.).
3. Andújar.
4. Aranda de Duero.
5. Badajoz (f.).
6. Baeza.
7. Cabra.
8. Castellón de la Plana (m.).
9. Ciudad Real (f.).
10. El Ferrol del Caudillo (m.).
11. Gerona.
12. Guernica.
13. Játiva.
14. Lugo (f.).
15. Mérida.
16. Peñarroya-Pueblonuevo.
17. Vélez-Málaga.
18. Yecla.
19. Zamora (f.).
20. Sección Delegada de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para la provisión en propiedad de la cátedra de «Citología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado anunciado por Resolución de 10 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 31) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Citología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Director general, José Hernández Díaz

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a tres plazas de Médicos de guardia adscritos a los Servicios Clínicos del Hospital de la Facultad de Medicina de Santiago.

De conformidad con lo previsto en la norma octava de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1966, por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir tres plazas de Médicos de guardia adscritos a los Servi-

cios Clínicos del Hospital de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de dicho concurso-oposición:

Don Alejandro Novo González.

Don José Luis Fuente Domínguez.

Don Adolfo Núñez Puertas.

Vocal suplente: Don Manuel Sánchez Salario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1966.—El Director general, José Hernández Díaz.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Química inorgánica y Química experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona por la que se convoca a los aspirantes admitidos.

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto adscrita a las enseñanzas de «Química inorgánica y Química experimental» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a fin de verificar las pruebas de los exámenes el día 14 del próximo mes de julio, a las nueve de la mañana, en el Laboratorio de Química física.

Barcelona, 11 de junio de 1966.—El Presidente, José Ibarz Aznárez.